



Quibdó, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	RESTITUCIÓN Y FORMALIZACION DE TIERRAS ABANDONADAS (LEY 1448/2011)
solicitante:	MARÍA LUCIDIA HERNÁNDEZ CASTAÑEDA
Radicado:	27001-31-21-001-2023-00007-00
Providencia:	Auto interlocutorio No. 170 de 2023
Decisión:	Admite solicitud

Ha sido presentada demanda de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas-Abandonadas, promovida a través de apoderado judicial por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) – Dirección territorial Bogotá, a favor de la señora MARÍA LUCIDIA HERNÁNDEZ CASTAÑEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 66.760.949, en calidad de propietaria, en su condición de víctima de despojo, respecto del predio denominado “CASA LOTE/“BARRIO BUENOS AIRES LOTE DE TERRENO Y MEJORAS SOBRE EL CONSTRUIDAS”, ubicada en el municipio de Quibdó – Chocó, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 180-29491 y número predial 27-001-00-01-0001-0715-000, 27-001-01-04-0080-0001-000 del círculo registral de Quibdó; el cual proviene del folio matriz No. 180 – 4721 que nace mediante la resolución de adjudicación No. 1383 del 7 de mayo de 1960 expedida por el extinto Ministerio de Agricultura, Departamento de Recursos Naturales y Sección Jurídica a Tobias Cuesta Moreno en una extensión de 49 HAS + 5.000 M2.

Indica la (UAEGRTD) conforme a los antecedentes registrales del folio de matrícula inmobiliaria No. 180 -29491, que el FMI del predio se apertura mediante escritura pública de compraventa No. 538 del 03 de julio de 2009, pero la solicitante se vinculó al predio desde el año 2011 por negocio jurídico privado realizado entre ella y el señor Jesús María Laverde, el cual fue protocolizado a través de escritura pública No. 0435 del 21 de mayo del año 2013, y afectado como un patrimonio familiar.

Agrega la (UAEGRTD) que con respecto a la destinación del predio objeto de la solicitud, la casa de habitación hoy en día se encuentra deshabitada, pero existían cultivos de plátano, Guayaba, aguacate, caimito y banano. Siendo explotado por la solicitante y su núcleo familiar.

Relata la solicitante en relación con los hechos victimizante que fue víctima de hurtos y amenazas en contra de su vida y la de su núcleo familiar por los diferentes grupos que operaban en la zona, padeciendo distintas situaciones constitutivas de violaciones al Derecho Internacional Humanitario como el conocimiento que tuvo de la violación de una joven y los asesinatos de algunos



de sus vecinos. Por lo que, se vio obligada a desplazarse a otro barrio (El Paraíso) del mismo municipio; hasta tanto, reuniera los recursos para trasladarse a la ciudad de Medellín junto con sus hijos. Quedando el predio en estado de abandono, hasta el día de presentación de la presente solicitud. Situación que genero el deterioro de la vivienda de habitación (inhabitable), por lo que, actualmente el predio se encuentra deshabitado.

De acuerdo con el informe técnico de georreferenciación realizado por UAEGRTD de fecha 10 de octubre de 2022, el predio cuenta con un área de 138 M2, área que es igual a la solicitada y cuenta con los siguientes linderos:

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 1 (con coordenadas planas N= 2190039,00m, E=4595844,61 m) en línea recta en sentido Oriente hasta llegar al punto 2 (con coordenadas planas N= 2190024,59 m, E= 4595862,54 m) en distancia de 23,00 metros, colinda Predio Jesús Laverde López.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 2 (con coordenadas planas N= 2190024,59 m, E= 4595862,54 m) en línea recta en sentido Sur hasta llegar al punto 3 (con coordenadas planas N= 2190019,92 m, E= 4595858,78 m) en distancia de 6,00 metros, colinda Vía San Marcos.
SUR	Partiendo desde el punto 3 (con coordenadas planas N= 2190019,92 m, E= 4595858,78 m) en línea recta en sentido Occidente hasta llegar al punto 4 (con coordenadas planas N= 2190034,33 m, E= 4595840,85 m) en distancia de 23,00 metros, colinda con Predio Sandra Laverde.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 4 (con coordenadas planas N= 2190034,33 m, E= 4595840,85 m) en línea recta en sentido Norte hasta llegar al punto 1 (con coordenadas planas N= 2190039,00m, E= 4595844,61 m) y encierra, en distancia de 6,00 metros, colinda con Quebrada

Y las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
1	2190039,00	4595844,61	5° 42' 29.912" N	76° 38' 56.567" W
2	2190024,59	4595862,54	5° 42' 29.447" N	76° 38' 55.983" W
3	2190019,92	4595858,78	5° 42' 29.294" N	76° 38' 56.104" W
4	2190034,33	4595840,85	5° 42' 29.759" N	76° 38' 56.688" W
ÚNICO ORIGEN NACIONAL			MAGNA SIRGAS	

En el acápite denominado "IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE Y SU NÚCLEO FAMILIAR" Indica la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, que el predio era ocupado al momento de los



hechos victimizantes por la señora María Lucidia Hernández Castañeda y sus hijos Vicky Osorio Hernandez, Jorge Eliecer Cano Hernandez, Luisa Fernanda Florez Hernandez y Paola Andrea Florez Hernandez.

Agrega la UAEGRTD frente al predio objeto de la solicitud en el punto 3.4 (fl 09-23) de la solicitud, denominado “*sobreposiciones con áreas de protección ambiental y/o áreas de interés público o privado sobre el suelo o subsuelo*” que, del área reclamada con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de restitución, se estima necesario con base en la ubicación georreferenciada determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del predio con derechos públicos o privados así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición. En este orden de ideas se anexan extractos de las siguientes afectaciones así:

En relación con “*los cuerpos de Agua, cauces y drenajes lagunas*” y “*Rondas hídricas*”.

Se solicitó a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCÓ, información sobre la ronda hídrica de los ríos y quebradas del predio mediante oficio DTB2-202203148, sin embargo, a la fecha de elaboración del presente informe no se cuenta con respuesta

Áreas Disponibles:

El predio presenta superposición para toda el área con la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS por AREA DISPONIBLES con las siguientes características: CONTRATO: 0690, Contrato_Nº: CHO S 1-2, CLASIFICACION: DISPONIBLE, ESTAD_AREA: PROCESO PERMANENTE DE ASIGNACION DE AREAS, OPERADOR: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, LEYENDA: RONDA COLOMBIA 2021 ANH. Acorde al archivo suministrado por la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS con vigencia de 11 de marzo de 2022.

El predio presenta superposición para toda el área con la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS por AREA DISPONIBLE con las siguientes características: CONTRATO: ID 0000, Contrato: -, CLASIFICACION: DISPONIBLE, ESTAD_AREA: BASAMENTO CRISTALINO, OPERADOR: Agencia Nacional De Hidrocarburos, LEYENDA: BASAMENTO CRISTALINO. Acorde al archivo suministrado por la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS con vigencia de 26 de noviembre del 2021.

Informa la UAEGRTD que, durante la visita en campo no se observaron actividades, instalaciones, o estructuras relacionadas a la exploración, producción, refinación o transporte de hidrocarburos sobre el inmueble.



“Zonas de Riesgo y Amenaza” y “Uso del Suelo”:

Informa la UAEGRTD que, se solicitó a la oficina asesora de Planeación del municipio de Quibdó-Chocó, información sobre el riesgo y amenaza del predio mediante oficio No. DTB2-202203147, sin embargo, a la fecha de elaboración del presente informe no había llegado respuesta.

Descripción de la existencia de sobreposición con programas u otras estrategias de Gobierno:

No se encontraron sobreposiciones con otros programas u otras estrategias de gobierno Nacional.

Análisis de cruce de áreas entre solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas de restitución y/o sentencias de restitución, con el predio solicitado.

De igual modo, se observa que del **“Análisis de cruce de áreas entre solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas de restitución y/o sentencias de restitución, con el predio solicitado”** se indica que, el área catastral de la Dirección Territorial aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGÍA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó que el predio objeto inscripción en el RTDAF no presenta superposición o traslape total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución.

Del escrito de la demanda se observa el punto 1.4 folio 05 del capítulo que se denomina **“De la situación actual del predio y la identificación de terceros.”**, que la UAEGRTD indica que, al realizar la diligencia de comunicación en el predio llevada a cabo el 29 de julio del año 2021, en el marco de la actuación administrativa, se estableció que actualmente en el predio no existe construcción por lo que se fijó la comunicación en el poste de luz que se encuentra al frente del predio que se encuentra deshabitado y estado de abandono.

Indica la UAEGRTD en la solicitud que, la codificación catastral el predio objeto de solicitud (27001000100010715000), es rural sin embargo por las características físicas del mismo, su uso, área y desarrollo corresponde a un predio urbano. Situación que es demostrada con la sobreposición que se presenta con el predio municipal 27001010400800001000, el cual es de tipo Urbano.



Encuentra el Despacho que la Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas objeto de estudio fue presentada en debida forma, toda vez que reúne los requisitos legales del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, y atendiendo a la vulnerabilidad manifiesta de las víctimas en cuyo favor se presenta, se le dará el trámite del artículo 85 de la ley referida.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas, promovida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD), a través de apoderada judicial, a favor de la señora MARÍA LUCIDIA HERNÁNDEZ CASTAÑEDA, en su condición de víctima de despojo respecto de predio denominado “CASA LOTE/"BARRIO BUENOS AIRES LOTE DE TERRENO Y MEJORAS SOBRE EL CONSTRUIDAS”, ubicada en el municipio de Quibdó – Chocó, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 180-29491 y número predial 27-001-00-01-0001-0715-000, 27-001-01-04-0080-0001-000 del círculo registral de Quibdó. El cual proviene del folio matriz No. 180 – 4721¹ que nace mediante la resolución de adjudicación No. 1383 del 7 de mayo de 1960 expedida por el extinto Ministerio de Agricultura, Departamento de Recursos Naturales y Sección Jurídica y posee una cabida de 138 M2, según el informe de georreferenciación aportado por la URT.

La UAEGRTD refiere en su solicitud como linderos del predio “CASA LOTE/"BARRIO BUENOS AIRES LOTE DE TERRENO Y MEJORAS SOBRE EL CONSTRUIDAS solicitado en restitución los siguientes:

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 1 (con coordenadas planas N= 2190039,00m, E=4595844,61 m) en línea recta en sentido Oriente hasta llegar al punto 2 (con coordenadas planas N= 2190024,59 m, E= 4595862,54 m) en distancia de 23,00 metros, colinda Predio Jesús Laverde López.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 2 (con coordenadas planas N= 2190024,59 m, E= 4595862,54 m) en línea recta en sentido Sur hasta llegar al punto 3 (con coordenadas planas N= 2190019,92 m, E= 4595858,78 m) en distancia de 6,00 metros, colinda Vía San Marcos.

¹ El cual tiene inscrita una limitación al dominio (315) constitución de patrimonio de familia
Pag. 14 solicitud



SUR	Partiendo desde el punto 3 (con coordenadas planas N= 2190019,92 m, E= 4595858,78 m) en línea recta en sentido Occidente hasta llegar al punto 4 (con coordenadas planas N= 2190034,33 m, E= 4595840,85 m) en distancia de 23,00 metros, colinda con Predio Sandra Laverde.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 4 (con coordenadas planas N= 2190034,33 m, E= 4595840,85 m) en línea recta en sentido Norte hasta llegar al punto 1 (con coordenadas planas N= 2190039,00m, E= 4595844,61 m) y encierra, en distancia de 6,00 metros, colinda con Quebrada

Y las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
1	2190039,00	4595844,61	5° 42' 29.912" N	76° 38' 56.567" W
2	2190024,59	4595862,54	5° 42' 29.447" N	76° 38' 55.983" W
3	2190019,92	4595858,78	5° 42' 29.294" N	76° 38' 56.104" W
4	2190034,33	4595840,85	5° 42' 29.759" N	76° 38' 56.688" W
ÚNICO ORIGEN NACIONAL			MAGNA SIRGAS	

SEGUNDO: ORDENAR la suspensión de los procesos judiciales (declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos) que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Lo anterior y por directriz del Consejo Superior de la Judicatura se realizará por secretaría en el módulo dispuesto en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: INFORMAR a las demás autoridades judiciales a través del LINK Restitución de Tierras - INFORMES ACUMULACIÓN PROCESAL dispuesto por CENDOJ en la página web de la Rama judicial, la iniciación del presente trámite, en pro de facilitar la acumulación procesal de que trata el artículo 95 de la ley 1448 de 2011, 112 del DL. 4635 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y con el fin de concentrar en este trámite especial, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten las autoridades públicas o notariales, en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de restitución, evento en el cual perderán competencia sobre dichos trámites, debiendo remitirlos a este juzgado en el término de la distancia.

CUARTO: INSCRIBIR la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas–Despojadas, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Quibdó, en el folio de matrícula inmobiliaria Número 180 – 29491 y ordenar al



señor Registrador la remisión del oficio de inscripción a este Despacho Judicial, junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien, ello dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción. Líbrense los correspondientes oficios por Secretaría.

QUINTO: DISPONER la sustracción provisional del comercio, del predio objeto de la presente solicitud, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en el mismo. Líbrense los oficios correspondientes por la Secretaría del Juzgado a la superintendencia Nacional de Notariado y Registro, para que por su conducto comunique a todas las notarías de país lo disposición, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se solicita a este Despacho judicial.

SEXTO: ORDENAR la publicación del auto admisorio de la demanda en cumplimiento del literal e) del Art. 86 de la Ley 1448 de 2011, para que las personas que crean tener derecho sobre el predio denominado **“CASA LOTE/”BARRIO BUENOS AIRES LOTE DE TERRENO Y MEJORAS SOBRE EL CONSTRUIDAS**”, ubicado en el municipio de Quibdó – Chocó, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 180 – 29491, registrado en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo registral de Quibdó y numero predial 27-001-00-01-0001-0715-000, 27-001-01-04-0080-0001-000, el cual, fue adjudicado por el extinto Departamento de Recursos Naturales y Sección Jurídica del Ministerio de Agricultura, mediante la Resolución de adjudicación No 1383 del 07 de mayo de 1960, ello según el Informe Técnico de Georreferenciación presentado por la **UAEGRTD, fechado el 10 de octubre de 2022.**

También para que los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio objeto de la solicitud y las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos judiciales y notariales y procedimientos administrativos, comparezcan a este juzgado y hagan valer sus derechos.

Se publicará en un diario de amplia circulación nacional la presente admisión (El Espectador, El Tiempo o El Colombiano), en el cual se incluirá la descripción del predios y el nombre e identificación de quienes solicitaron la formalización, con el fin que dentro del término de los quince (15) días siguientes a la publicación de dicha admisión, intervengan las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio, de los acreedores con garantía real y de obligaciones relacionadas con el predio, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos, en el mismo debe incluirse no solo la descripción completa del bien sino igualmente el nombre e identificación de la persona que reclama o de quien abandonó el predio de cuya restitución se solicita, y atendiendo lo expuesto en la sentencia C-438 de 2013 que declaró inexecutable la parte que ordenaba la inclusión del grupo familiar, quedando vigente la disposición en torno a que en el aviso debe incluirse los nombres de



las personas que reclaman los predios. Esta disposición igualmente se toma para efectos de salvaguardar el debido proceso.

De igual manera se hará se llevará a cabo la publicación en la página web de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras despojadas y Abandonadas, (www.restituciondetierras.gov.co), de lo cual se le comunicará a la oficina de la Unidad de Restitución de Tierras ubicada en el Municipio de Apartadó, para los fines legales correspondientes.

También deberá publicarse el edicto por una vez en una emisora local del Municipio de Turbo y/o Riosucio con amplia difusión en los corregimientos que se encuentran los predios, en el horario comprendidos entre las seis (06:00 a.m.) y las once (11:00 p.m.) El contenido de la publicación será el señalado en la parte motiva del presente auto sobre la apertura del proceso y la identificación del predio, lo cual estará a cargo de la UAEGRTD, quien deberá remitir a este estrado la constancia de dicha publicación.

SÉPTIMO: ORDENAR la notificación personal a la Procuraduría Judicial para la Restitución de Tierras, informándole la iniciación de este proceso; de igual manera al Representante Legal del Municipio Quibdó y al Personero municipal de esa localidad, manifestándoles que si a bien tienen puede pronunciarse sobre la presente demanda, para lo cual por aplicación analógica del Art. 86 de la Ley 1448/11, se le conceden 15 días hábiles contados a partir de la comunicación que reciba del juzgado. Ello en atención a las funciones que en el artículo 174 ibídem se les impone a las entidades territoriales. (Por Secretaría líbrense las comunicaciones de Ley).

OCTAVO: ORDENAR a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se sirva certificar la existencia de los títulos, contratos y/o solicitudes extracción que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre los territorios objeto de esta solicitud. Por Secretaría emítase la respectiva comunicación acompañada del Informe Técnico de Georreferenciación y el predial.

NOVENO: ORDENAR a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se sirva certificar la existencia de los títulos, contratos y/o solicitudes extracción que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre los territorios objeto de esta solicitud. Por Secretaría emítase la respectiva comunicación acompañada del Informe Técnico de Georreferenciación y el predial.

DÉCIMO: COMUNICAR a la **CORPORACIÓN AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ (CODECHOCÓ)**, la iniciación de este proceso, para que se sirva dar su concepto frente a las limitaciones que



existen para la explotación del predio objeto de esta solicitud y para que dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la comunicación de este requerimiento, se sirva certificar la existencia de humedales sobre el territorio objeto de esta solicitud. Por secretaría líbrese el oficio respectivo.

DÉCIMO PRIMERO: OFICIAR a la Secretarías de Hacienda del Municipio de Quibdó, para que se sirva informar si existen saldos insolutos de impuestos sobre el predio reclamado. Para tal fin se les concederá el término de diez (10) días contados a partir del recibo de este requerimiento Por secretaría líbrese el oficio respectivo.

DÉCIMO SEGUNDO: COMUNICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** la iniciación de este proceso, indicándole que el predio objeto de esta solicitud fue adjudicado por el extinto Departamento de Recursos Naturales y Sección Jurídica del Ministerio de Agricultura, mediante la Resolución No 1383 del 07 de mayo de 1960, para lo de su competencia, de igual manera se le requiere para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de este requerimiento informe al estrado si existe algún proceso agrario que pueda llegar a afectar el predio **“CASA LOTE/”BARRIO BUENOS AIRES LOTE DE TERRENO Y MEJORAS SOBRE EL CONSTRUIDAS”**, dentro de ese mismo término deberá remitir con destino a este proceso copia del expediente administrativo de la adjudicación del inmueble objeto de restitución, y que contienen la resolución adjudicación de baldíos mencionada. Por secretaría líbrese el oficio respectivo.

DÉCIMO TERCERO: SOLICITAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, para que se sirva informar a este estrado sobre la inclusión en el Registro Único de Víctimas (RUV) y ayudas recibidas por la señora **MARÍA LUCIDIA HERNADEZ CASTAÑEDA(SOLICITANTE)** Y SUS HIJOS **VICKY OSORIO HERNÁNDEZ, JORGE ELIECER CANO HERNÁNDEZ, LUISA FERNANDA FLÓREZ HERNÁNDEZ Y PAOLA ANDREA FLÓREZ HERNÁNDEZ**, que hoy se presentan como reclamantes de tierras despojadas. Para tal fin, se les concederá el término de diez (10) días contados a partir del recibo de este requerimiento. Por secretaría líbrese el oficio respectivo.

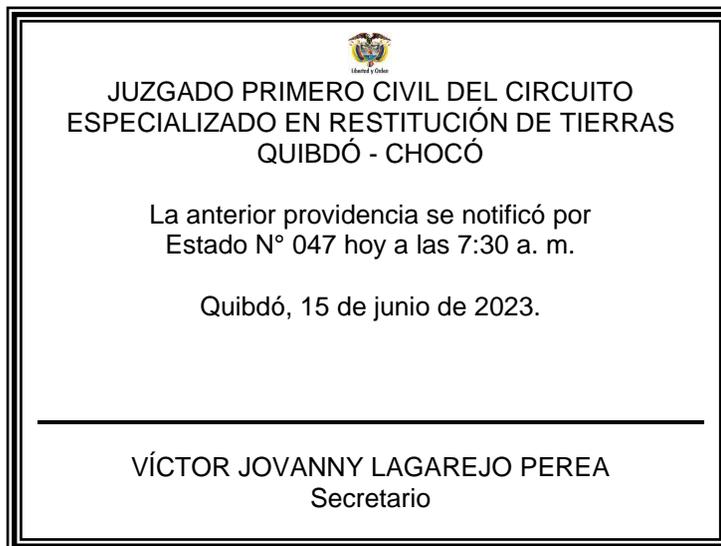
DÉCIMO CUARTO: RECONOCER, conforme al Art. 74 del C.G.P., personería jurídica, como apoderada principal a la doctora **ANGIE TATIANA ASPRILLA MOSQUERA** identificada con C.C. 1.031.156.880 y T.P. 293.843 C.S.J; y al abogado **FREDD JHASSYR MENA PAZ** identificado con C.C. 1.077.441.206 y T.P. 237.089 para que obren como representantes judiciales de los solicitantes, en los términos de la resolución RD 00279 de febrero 14 de 2023 de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS(UAEGRTD) DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ**. Por secretaría háganse las comunicaciones respectivas.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NATALIA ADELFA GÁMEZ TORRES

Juez



Firmado Por:
Natalia Adelfa Gamez Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66366df1cf9716f05a3d5ad70c21a5347ae07101e646b63f1226080aa35eebc8**

Documento generado en 14/06/2023 04:17:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>